

62

Fecha de presentación: julio, 2023
Fecha de aceptación: octubre, 2023
Fecha de publicación: diciembre, 2023

ESTUDIO

SOBRE LA INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 265 EN ECUADOR

STUDY ON THE INCIDENCE OF THE IMPLEMENTATION OF DECREE 265 IN ECUADOR

Cristina Esmilda Gavilanes Meza ¹

E-mail: ds.cristinaegm16@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-8556-7117>

Oswaldo Liber Andrade Salazar ¹

E-mail: us.oswaldoandrade@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5851-0551>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Gavilanes Meza, C., E. & Andrade Salazar, O., L. (2023). Estudio sobre la incidencia de la aplicación del decreto 265 en Ecuador. *Universidad y Sociedad* 15(S3), 613-622.

RESUMEN

En la República del Ecuador existe una crisis en el sistema penitenciario, lo cual provoca hacinamiento en sus centros de privación de libertad. El Decreto 265 del año 2021, emitido por el Presidente de la nación, trata sobre el indulto a las personas por razones humanitarias, por lo que su implementación podría descongestionar las cárceles ecuatorianas. La presente investigación tiene como propósito determinar la incidencia de la aplicación del Decreto 265/2021 en la rebaja del índice de hacinamiento en las cárceles en el Ecuador, teniendo en cuenta el principio pro ser humano. La metodología empleada fue mixta, cualitativa y cuantitativa. Se analizaron los siguientes documentos Decreto 265/2021, el Informe RC-2021 y el reporte de la situación carcelaria de los meses de diciembre de 2021 y mayo del 2022. Se presentó que el hacinamiento es uno de los elementos que provocan la crisis del sistema penitenciario. La incidencia del otorgamiento de indultos para rebajar el hacinamiento en los centros de privación de libertad es baja. Persiste un 13.23% de hacinamiento en las cárceles a nivel nacional. Se determinó que es primordial priorizar el trámite de indultos por razones humanitarias y así mitigar los daños derivados de la inestabilidad del sistema penitenciario.

Palabras clave: Indulto, hacinamiento carcelario, razones humanitarias, Decreto 265, Ecuador

ABSTRACT

In the Republic of Ecuador there is a crisis in the prison system, which causes overcrowding in its detention centers. Decree 265 of the year 2021, published by the President of the nation, deals with the pardon of people for humanitarian reasons, so its implementation could decongest Ecuadorian prisons. The purpose of this research is to determine the incidence of the application of Decree 265/2021 in reducing the rate of overcrowding in prisons in Ecuador, taking into account the pro-human principle. The methodology used was mixed, qualitative and quantitative. The following documents Decree 265/2021, the RC-2021 Report and the report on the prison situation for the months of December 2021 and May 2022 were analyzed. It was presented that overcrowding is one of the elements that causes the crisis of the system penitentiary. The incidence of granting pardons to reduce overcrowding in prisons is low. There is still 13.23% overcrowding in prisons nationwide. It was determined that it is essential to prioritize the process of pardons for humanitarian reasons and thus mitigate the damage derived from the instability of the prison system.

Keywords: Pardon, prison overcrowding, humanitarian reasons, Decree 265, Ecuador

INTRODUCCIÓN

En el Derecho existen diversas figuras jurídicas, una que no es muy mencionada pero que señala un nivel de trabajo y dedicación es el indulto. Este tiene orígenes antiguos, el líder máximo contaba con la potestad de otorgar perdón a un sujeto que se encontraba condenado. Carrasco (1998) realiza un análisis histórico sobre la aparición de los indultos alegando desde los tiempos remotos, pasando por Grecia y Roma.

El Estado ecuatoriano ha sido reconocido por la Constitución de la República del Ecuador como un Estado constitucional de derecho y justicia, lo que implica que las actuaciones de todas las instituciones que lo conforman deben estar sujetas al ordenamiento jurídico vigente, con especial énfasis en la Constitución como norma jurídica jerárquicamente superior (Granja et al., 2023). Esta figura jurídica, el indulto, es una potestad que corresponde al Presidente de la República y el mismo tiene su sustento en la Constitución además de otras normas que lo regulan, resalta que la distinción del indulto con otros poderes presidenciales es el carácter discrecional.

En el Ecuador el indulto presidencial se halla instituido tanto en la Constitución de la República (artículo 147, numeral 18) señalado como una de las atribuciones del Presidente, así como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en los artículos siguientes: artículo 12, numeral 15 y artículo 74, como parte de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad y lo estipulado específicamente acerca del indulto presidencial, respectivamente (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). En cuanto a la jurisprudencia sobre esta figura en el país, se da mediante el dictamen Nro. 1-18-RC/19 (caso Nro. 1-18-RC del año 2019), en el cual se realiza el análisis acerca de una posible reforma al indulto presidencial. En el dictamen la Corte Constitucional corrobora que el indulto se encuentra entre las competencias presidenciales decididas por el constituyente (Ecuador. Corte Constitucional, 2019).

De acuerdo con Carracedo (2018), el indulto por motivos humanitarios es el motivo de la cancelación de la punibilidad, es una facultad que posee otro órgano diferente al judicial para así poder extinguir o reducir la sentencia dictada en un juicio penal. El indulto es un poder perteneciente al ejecutivo y al legislativo, es decir le corresponde al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional. Según el artículo 120, numeral 13 de la Constitución del Ecuador le pertenece a la Asamblea conceder amnistías e indultos por razones humanitarias. Atendiendo al poder ejecutivo, es un acto gubernamental conceder perdones por razones humanitarias para los individuos que han mantenido un buen y reconocido comportamiento

durante el cumplimiento de la sentencia, es decir, que el indulto es una excepción, por lo que requiere ser aplicado por razones humanitarias.

El indulto por razones humanitarias busca que la persona privada de libertad pueda mejorar su calidad de vida al atenderse de la mejor manera en libertad. En la presente investigación se analiza este tipo de indulto, el mismo que debería ir en armonía con el principio pro ser humano o también conocido como pro-persona o pro homine. Sin embargo, para el otorgamiento del perdón de la pena en el país se presenta una excepción (artículo 80 de la Constitución), referida a que delitos tales como genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes contra el Estado además de ser imprescriptibles, no serán susceptibles de amnistía. Además, se prohíbe a la Asamblea conceder indultos por estos delitos (artículo 120, numeral 13, apartado final) y en cuanto al poder ejecutivo, si bien la Constitución no prohíbe expresamente al Presidente indultar por estos delitos, en los decretos emitidos para indultar existe esta excepción, lo cual lleva a una contradicción con el principio pro ser humano al no permitir indultar así sea por razones humanitarias a personas que han cometido este tipo de delitos.

El principio pro ser humano es un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran. De esta forma, conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción (Medellín, 2013).

Los derechos humanos deben cumplimentarse en todo momento. Desde la formación de los futuros profesionales del Derecho, debe exigirse la enseñanza de estos y vincularlo a ejemplos prácticos que contribuyan a la creación de competencias en los profesionales (Pazos y Fabara, 2018; Verdán, 2016; Villavicencio, 2008; Zúñiga, 1999). Según Villavicencio (2008) los derechos humanos son parte del discurso moral, son vinculados a la tarea de definir qué derechos deben conferirse a las personas.

Pinto (1997) define al principio pro persona como un criterio hermenéutico, el cual informa sobre los derechos humanos, por lo que se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación que sea más extensiva. Además, cuando sea para reconocer derechos y de manera inversa se dé la interpretación más restringida y trate sobre establecer restricciones al ejercicio de los derechos, es decir que siempre se debe estar a favor del hombre.

De tal manera, entendiendo que los indultos por razones humanitarias buscan aliviar el sufrimiento de alguien

privado de libertad, el Estado como garante de la protección de sus derechos debe impulsar mediante la ley la celeridad en la tramitación de indultos, debido a que si alguien se encuentra con una enfermedad catastrófica se debe realizar el proceso de la manera más favorable para el solicitante. Esto ha sido una de las tácticas formuladas por el ejecutivo para reducir el hacinamiento carcelario en el país. El hacinamiento carcelario en el país es un problema de gran preocupación a nivel general, debido a que el mismo ha sido una de las causas para la crisis en el sistema de cárceles del Ecuador, llevando así a mayores niveles de inseguridad y desprotección de los derechos de las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad. Sin embargo, por la burocracia existente se presenta retraso en el trámite de indultos y por ende se incumple con el principio pro ser humano.

El hacinamiento para medir el estado de una crisis penitenciaria se emplea para informar la gravedad de la crisis carcelaria. Por su parte, Guerrero (2020) manifiesta que el significativo incremento de la población en las cárceles sin que la rehabilitación social se haga efectiva amerita buscar alternativas para minimizar el riesgo en torno a la seguridad y criminalidad en el interior de los centros carcelarios, debido a que estos centros no deben concebirse como depósitos de personas, sino que se debe promover medidas de cambio en el sistema.

La crisis carcelaria del Ecuador es de gran preocupación para la sociedad debido a que ha puesto en evidencia las falencias en el sistema, especialmente en cuanto al hacinamiento existente en los centros de privación de libertad, lo cual incumple con lo establecido en la Constitución. En razón de que el artículo 35 de la misma considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria; el artículo 201 estipula que “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p.71)

En noviembre de 2021 fue emitido el Decreto 265, el cual establece el indulto presidencial a aquellas personas que padezcan determinadas enfermedades, es decir por razones humanitarias. A su vez señala que existen delitos que son imprescriptibles y por lo tanto no es posible la aplicación de dicho decreto (Ecuador. Presidencia de la República, 2021).

La investigación que se presenta es de vital importancia, pues el Ecuador atraviesa una crisis en el sistema carcelario por diversas causas, entre las que aparece

el hacinamiento. Por lo tanto, una forma que el ejecutivo utiliza para reducir las falencias es mediante el otorgamiento de indultos y esto necesita priorizarse pues estos trámites demoran por el burocratismo. De esta forma se rebaja el índice de personas privadas de libertad, dando paso al descongestionamiento de las cárceles en la nación y controlar y mitigar las consecuencias derivadas de la crisis carcelaria. El objetivo del estudio es determinar la incidencia de la aplicación del Decreto 265/2021 en la rebaja del índice de hacinamiento en las cárceles en el Ecuador, teniendo en cuenta el principio pro ser humano.

MATERIALES Y MÉTODOS

En el desarrollo de la investigación se empleó la investigación mixta, es decir cuali-cuantitativa (Hernández et al., 2014). La cual se origina debido a que integra ambos enfoques para que se puedan obtener resultados más confiables. La metodología cualitativa permitió dar a conocer de manera teórica los antecedentes de la figura del indulto en Ecuador, la forma en la que ha evolucionado y el contenido del Decreto 265, emitido el 22 de noviembre del 2021, el cual trata del indulto por razones humanitarias promulgado por el ejecutivo como una estrategia para reducir el hacinamiento carcelario en el país (Ecuador. Presidencia de la República, 2021).

Se empleó la modalidad cuantitativa debido a que se analizaron los datos sobre las solicitudes de los indultos en el Informe-RC-2021 presentado en febrero del 2022 y el reporte mensual de diciembre del 2021, así como el reporte actualizado del mes de mayo del año 2022, los cuales se encuentran en el sitio web de la institución del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Además, se obtuvo información mediante un informe con datos estadísticos del Centro de Privación de Libertad (CPL) de Santo Domingo de los Tsáchilas (Departamento Jurídico CPL SDT citado en Gavilanes, 2022).

Los métodos utilizados fueron el analítico-sintético para realizar el análisis de la información obtenida a partir de los documentos previamente indicados [Informe –RC-2021, reporte mensual y oficio del Centro de Privación de Libertad (CPL) de Santo Domingo de los Tsáchilas]. El análisis es un procedimiento lógico que descompone un todo y la síntesis establece la unión de las partes analizadas, es decir que primero se estudiaron los elementos de estas fuentes de información para así establecer la unión de los mismos y emitir un criterio con base en los datos obtenidos; también se utilizó el método histórico-lógico, que se encarga de reproducir la esencia la investigación al dar a conocer los antecedentes del indulto en el país, se realiza de manera que se revele la información

esencial, mas no repetitiva. El tercer método utilizado fue el jurídico exegético, el cual indica el estudio de las normas jurídicas con la finalidad de buscar el origen etimológico de la norma y encontrar el significado de la misma. En la investigación este método se empleó al analizar el contenido de las normas del Decreto 265.

La técnica utilizada fue el análisis documental, la cual requiere del acopio de fuentes de información y cada fuente exige técnicas de registro. Mediante esta técnica se realizó la revisión del Decreto 265, del informe y reporte indicados anteriormente.

RESULTADOS

El 22 de noviembre del 2021 fue emitido por el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, el Decreto 265 (Ecuador. Presidencia de la República, 2021). El mismo se publica en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 592. En el primer artículo estipula conceder el indulto presidencial a favor de las personas privadas de libertad que padezcan de las siguientes condiciones:

1. Enfermedades catastróficas
2. Enfermedades terminales
3. Tuberculosis multidrogoresistentes; y/o
4. Coinfección Tuberculosis TB-VIH

Las personas que padezcan las condiciones anteriores deben cumplir lo establecido en el segundo artículo del decreto en análisis. A continuación, se relacionan los requisitos para poder ser beneficiario del indulto presidencial, el perdón total de la pena privativa de libertad, presentados en el segundo artículo del decreto:

1. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. No tener procesos penales pendientes en contra.
3. No estar condenado por uno de los delitos previstos en las exclusiones.

Los delitos excluidos del indulto presidencial mediante el Decreto 265 son los siguientes: genocidio, lesa humanidad, desaparición forzada; tortura, tratos crueles o grave violación a los derechos humanos; secuestros; trata de personas; delitos contra la inviolabilidad de la vida; contra la integridad personal; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; contra la libertad personal; contra la integridad sexual y reproductiva; peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, usurpación y simulación de funciones públicas y testaferrismo; enriquecimiento privado no justificado, lavado de activos; captación ilegal de dinero; extorsión; delincuencia organizada; y/o, asociación ilícita.

El procedimiento estipulado en el artículo cuarto del Decreto indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores debe verificar la identidad de las personas que se encuentren privadas de libertad y el cumplimiento de los requisitos establecidos; además que no se encuentren sentenciados por los delitos excluidos. Una vez que se haya comprobado la información se debe remitir a la autoridad judicial competente para que se proceda a la excarcelación.

Posteriormente, el Informe-RC-2021 presentado en febrero del año 2022, indica mediante la siguiente tabla la cantidad solicitudes de indultos tramitados, la misma que ha provenido de la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones (Ver Tabla 1).

Tabla 1: Cantidad de solicitudes de indultos ingresadas y atendidas, año 2021.

No.	Mes	Cantidad de solicitudes ingresadas y atendidas
	Enero	43
	Febrero	25
	Marzo	51
	Abril	51
	Mayo	12
	Junio	77
	Julio	20
	Agosto	14
	Septiembre	84
	Octubre	81
	Noviembre	65
	Diciembre	57
Total		580

Fuente: elaborado a partir de información de la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones.

Las personas indultadas específicamente por el Decreto 265 durante el año 2021 se aprecian en la tabla 2, Solo el 3.3% de los indultos en el año en el país son por razones humanitarias, es decir por la aplicación del Decreto 265/2021, aunque se conoce que este decreto se emite a final del año 2021.

Tabla 2: Personas indultadas por el Decreto 265/2021 según centro de privación de libertad, año 2021.

No.	Centros de privación de libertad (CPL)	Número de personas indultadas
	CPL Imbabura 1	3
	Masculino Cañar	1
	Pastaza 1	1
	CPL Azuay 1	2
	CPL Morona Santiago 1	1
	CPL Loja 1	7
	CPL Sucumbíos 1	1
	CPL Santo Domingo 1	2
	CPL El Oro	1
Total		19

Fuente: Elaborado a partir de información de la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) presenta cada mes un reporte de la situación penitenciaria. A continuación, se presenta el reporte de las personas privadas de libertad (PPL) del mes de diciembre del 2021 y del mes de mayo del 2022, para establecer una comparación entre la situación penitenciaria de los meses presentados y la incidencia que han tenido los indultos otorgados.

El reporte mensual de diciembre del 2021 presenta los siguientes datos (Ver Tabla 3):

Tabla 3: Situación penitenciaria. Diciembre de 2021.

Fecha de reporte	PPL Sentenciados (a)	PPL Procesados (b)	PPL por delitos (c)=a+b	PPL contraventores (d)	PPL apremio (e)	TOTAL PPL (f)=c+d+e
1-dic-21	21 440	13 959	35 399	414	432	36 245
8-dic-21	21 421	13 811	35 232	424	430	36 086
15-dic-21	21 506	13 541	35 047	379	447	35 873
22-dic-21	21 342	13 447	34 789	383	444	35 616
29-dic-21	21 240	13 286	34 526	377	445	35 348
Promedio Anual	22 456	14 729	37 186	504	550	38 240

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2021)

Del total de población en privación de libertad la distribución por sexo se presenta en la Figura 1.

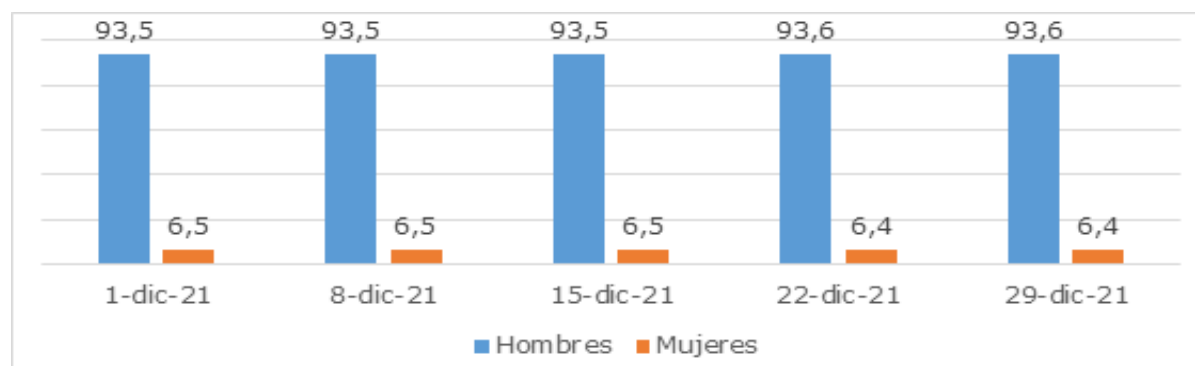


Figura 1: Distribución porcentual de la población privada de libertad según sexo, diciembre 2021.

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2021).

En la Figura 2 se muestra el porcentaje de hacinamiento carcelario teniendo en cuenta que la capacidad efectiva instalada es para que las cárceles solo tengan 30 169 personas privadas de libertad a su resguardo.

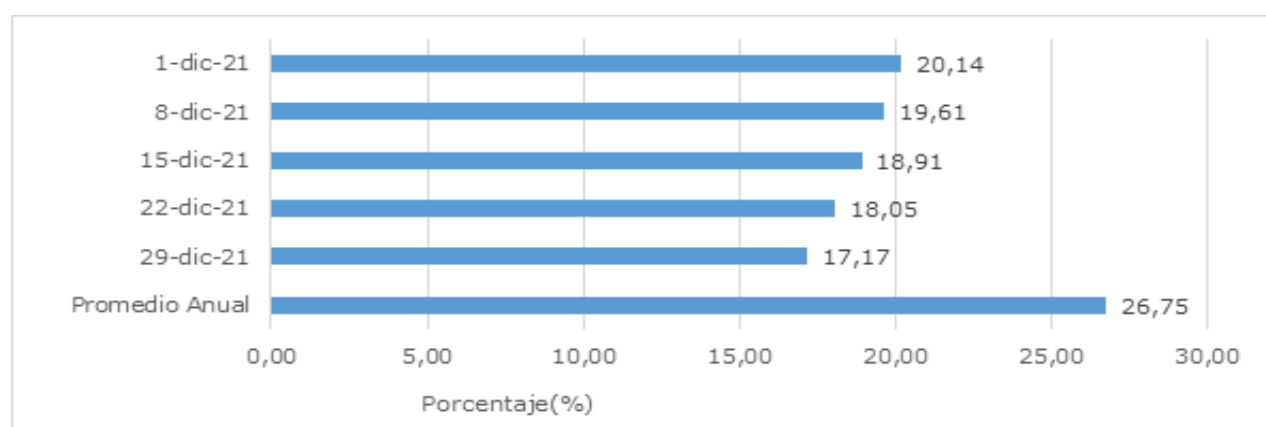


Figura 2. Porcentaje de hacinamiento carcelario, diciembre 2021.

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2021)

El reporte mensual actualizado al mes de mayo del 2022 presenta los datos a continuación (Ver Tabla 4):

Tabla 4: Situación penitenciaria, Mayo de 2022.

Fecha de reporte	PPL Sentenciados (a)	PPL Procesados (b)	PPL por delitos (c)=a+b	PPL contraventores (d)	PPL apremio (e)	TOTAL PPL (f)=c+d+e
6-may-22	19 584	13 025	32 609	377	524	33 510
13-may-22	19 593	12 647	32 240	353	476	33 069
20-may-22	19 609	12 637	32 246	353	497	33 096
27-may-22	19 512	12 650	32 162	370	509	33 041
Promedio Anual	20 379	12 900	33 279	398	484	34 160

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2022)

Del total de población en privación de libertad la distribución por sexo reportada en el mes de mayo de 2022 se presenta en la Figura 3.

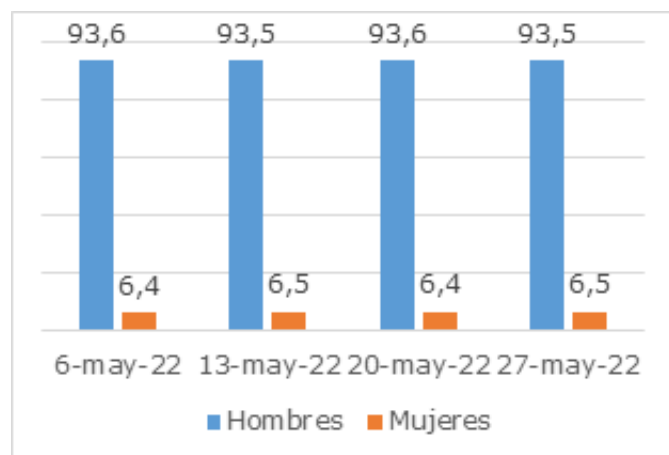


Figura 3. Distribución porcentual de la población privada de libertad según sexo, mayo 2022.

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2022).

El porcentaje de hacinamiento carcelario en mayo de 2022 se aprecia en la figura 4. Se tiene en cuenta que la capacidad efectiva instalada se mantiene con un valor de 30 169 personas privadas de libertad por centro penitenciario.

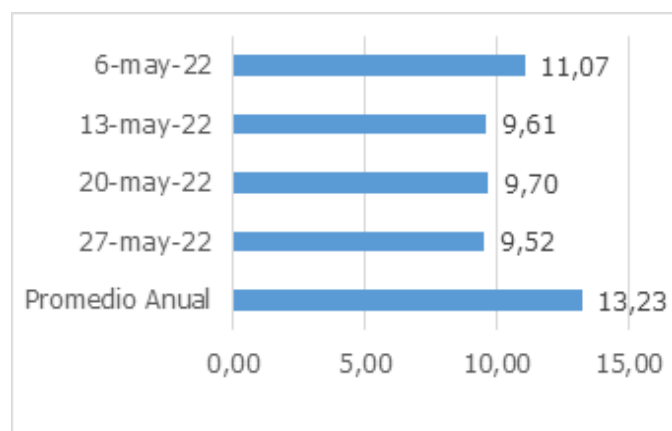


Figura 4. Porcentaje de hacinamiento carcelario, mayo 2022.

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2022)

La crisis carcelaria en el Ecuador generó interés internacional por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) emite un informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en la que señala como factores para esta crisis los siguientes:

- Debilitamiento de la institucionalidad
- Hacinamiento
- Creación de mega cárceles
- Obstáculos legales para la concesión de beneficios penitenciarios
- Demora de indultos
- Condiciones de la detención.

Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas

El día 22 de junio del 2022 el Departamento Jurídico del CPL de Santo Domingo de los Tsáchilas (SDT) remite información solicitada mediante oficio acerca de la situación de las personas privadas de libertad (PPL) (Ver Tabla 5).

Tabla 5. Estadísticas del Centro de privación de libertad (CPL) de Santo Domingo de los Tsáchilas (SDT). Junio 2022

Información recopilada	Total
Personas privadas de libertad presentes a la fecha actual en el CPL 1 -SDT	1 095
Personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas aproximadamente	40
Indultos presentados por abogados particulares	20
Indultos realizados de oficio aproximadamente	80
Indultos concedidos aproximadamente	97

Fuente: elaborado a partir de los datos ofrecidos por el Departamento jurídico CPL1-SDT. (Departamento Jurídico CPL SDT citado en Gavilanes, 2022).

DISCUSIÓN

A partir de los artículos 2 y 4.6 de la Convención Americana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos implanta que los estados deben hacer efectivo el derecho de pedir indulto. Además, estableció que el poder ejecutivo puede indultar o conmutar una pena. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6, numeral 4) reconoce el derecho a solicitar indulto, cabe mencionar que el indulto puede tener carácter humanitario, discrecional o que sea motivado por consideraciones de equidad.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (artículo 12, numeral 15) alude que uno de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad es el indulto. Una de las formas de extinguir la pena es el indulto, establecido en el artículo 72 numeral 4. En el artículo 74 se define al indulto como la potestad del Presidente de la República para indultar, conmutar o rebajar las penas impuestas en sentencia ejecutoriada para aquellos quienes

tengan buena conducta en el centro de privación de libertad (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

En el 2022 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expuso un informe acerca de la situación de las personas privadas de libertad en Ecuador. En este documento se establecen como elementos que inciden en la crisis penitenciaria el debilitamiento de la institucionalidad, el hacinamiento, la creación de mega cárceles, los obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios penitenciarios, la demora de indultos y las condiciones de la detención. Todos estos elementos ocasionan la crisis y su continuidad la agrava, por lo que es apremiante que el Estado impulse acciones para controlar esta situación del sistema penitenciario en la nación.

Para reducir el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas el Ejecutivo emite el Decreto 265. Mediante este decreto se pretende otorgar el indulto presidencial a favor de las personas que, además de cumplir con los requisitos previstos en la ley, tengan alguna enfermedad catastrófica y se encuentran en condición de vulnerabilidad. Esta normativa jurídica ha establecido los delitos que se excluyen, es decir que personas sentenciadas por los delitos considerados como exclusiones a pesar de encontrarse con enfermedad catastrófica no pueden ser beneficiarios de este perdón presidencial, lo cual afecta a la igualdad y al principio pro ser humano.

Este principio indica que se debe priorizar los derechos humanos y se debe aplicar en el sentido más favorable. La limitación de excluir ciertos delitos del indulto presidencial incumple con el principio referido, pues se debe considerar que se indulta por razones humanitarias y por ende debería ir acorde al principio pro ser humano y no excluir a ninguna persona de este beneficio. El procedimiento para seguir, según el Decreto, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos e identidad se remitirá a la autoridad judicial competente para que se proceda a la excarcelación.

El Informe-RC-2021, que fue presentado en febrero del 2022, dio a conocer la cantidad de personas privadas de libertad que han sido beneficiadas por indultos presidenciales. Sin embargo, en la presente investigación al tratarse de indultos por razones humanitarias se observa con especial atención a los datos de los indultos tramitados por el Decreto 265. Un total de 19 personas se han beneficiado de este indulto de acuerdo con el informe, lo cual es un número realmente bajo como para que llegue a tener gran incidencia para la rebaja del hacinamiento carcelario en el año 2021. Esto representa solo el 3.3% de los indultos tramitados en el país, aunque como se refiere

con anterioridad este Decreto fue emitido a finales de año. Se espera que tenga mayor incidencia en el futuro.

En Santo Domingo de los Tsáchilas para conocer la situación a nivel provincial, se realiza la solicitud de información de las personas privadas de libertad mediante oficio. Se pudo observar que actualmente hay 40 personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas en este CPL, pero no se pudo conocer cuántas personas exactamente han sido beneficiadas de indultos por razones humanitarias de forma específica. Esto está dado pues los datos referentes a los indultos solicitados y concedidos pueden basarse en otros motivos y decretos diferentes al Decreto 265. No obstante, la cantidad total de indultos concedidos ya sea por diferentes motivos hasta la fecha 97, se considera que continúa siendo baja para que se logre el objetivo del descongestionamiento del centro de privación de libertad.

Al observar los reportes mensuales del SNAI presentados con anterioridad, se puede notar que existe predominio masculino en las cárceles ecuatorianas, para ambos meses de estudio por encima del 93%. En ambos períodos de tiempo más del 97% de las personas privadas de libertad fueron condenados por delitos. Al analizar el hacinamiento carcelario al mes de mayo del año 2022, aunque se haya reducido teniendo en cuenta el reporte del mes de diciembre de 2021, de 26.75% hasta el 13.23% (a nivel nacional), es un porcentaje considerable de hacinamiento. Según los datos del informe no se ha logrado obtener una reducción significativa de la población carcelaria mediante el otorgamiento de indultos por razones humanitarias. Es de primordial importancia que se dé prioridad a este tipo de trámites y se logre conocer los casos de personas que cumplan con las condiciones para ser indultadas y llevar a cabo este tipo de proceso, a partir del trabajo en conjunto de las instituciones del Estado, como por ejemplo de la Defensoría Pública y los Centros de Privación de Libertad.

CONCLUSIONES

La Constitución de la República determina que las personas privadas de libertad son un grupo que requiere atención prioritaria. Entre sus derechos y garantías se encuentra el derecho a solicitar indulto, para por esa vía extinguir su pena privativa de libertad. También se ha dado a conocer que el mismo puede ser otorgado por diversas causas tales como por razones humanitarias, por discrecionalidad o por equidad. En la presente investigación se indaga acerca del indulto presidencial por razones humanitarias, pues este protege principalmente el derecho a la salud, vida digna y libertad.

Por medio del Decreto 265/2021 el otorgamiento de indultos por razones humanitarias no ha tenido gran incidencia para la rebaja del hacinamiento carcelario en el Ecuador. Se concluye en que es primordial que se priorice este tipo de trámites para que así se descongestione el sistema penitenciario del país y se pueda llegar a mitigar las consecuencias derivadas de la crisis en el sistema carcelario. Además, se considera que no se debe excluir a ciertos delitos para ser beneficiario de este indulto debido al principio pro ser humano.

La rehabilitación social de las personas privadas de libertad tiene la misma importancia que a la atención a la salud de dichas personas. El análisis individual de cada caso, así como la rapidez con la que se analicen los mismos, permite elevar la calidad de vida de las personas que se han sancionado a privación de libertad. De igual manera, ofrece un respiro a los servicios de los CPL, pues alivia la atención a los mismos al tener menos personal que atender.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Carracedo Carrasco, E. (2018) *Pena e indulto una aproximación holística*. Editorial ARANZADI, pp. 608. Pamplona, Navarra. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/680235>
- Carrasco, Sergio (1998). Sobre los indultos particulares en Chile. *En Revista Chilena de Derecho*, (Número Especial), 143-147.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador. Editorial de la Organización de Estados Americanos. <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/17.03-CIDH.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. LEXIS. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/COIP1.pdf>
- Ecuador. Corte Constitucional (2019). Dictamen de constitucionalidad respecto al procedimiento a seguir en la propuesta de reforma constitucional enviada por la Asamblea Nacional, Dictamen 1-18-RC/19 de 28 de mayo de 2019. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fcf8ad7-0a7f-4fe5-a2a2-0a2710523741/0001-18-rc-dictamen.pdf?guest=true>
- Ecuador. Presidencia de la República (2021). Decreto 265. Tercer Suplemento Registro Oficial No. 592.
- Gavilanes Meza, C. E. (2022). Análisis del indulto presidencial por razones humanitarias para evitar el hacinamiento carcelario en Ecuador [Artículo científico previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales de la República, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDÉS"]. Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15785/1/USD-DER-EAC-078-2022.pdf>
- Granja Zurita, D. F., Montenegro Bósquez, I. E. & Espín Meléndez, M. C. (2023). The right to defense in the preliminary investigation phase in criminal matters, with notification to the public defender's office, without any action. *Baltic Journal of Law & Politics*, 16(3), 1486-1499. <https://versita.com/manuscript/index.php/Versita/article/view/1453/1462>
- Guerrero Vela, B.V. (2020). El hacinamiento carcelario en Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, (septiembre 2020), 1-9, <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/09/hacinamiento-carcelario.html>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. pp.882. España: McGraw Hill Education.
- Medellín Urquiaga, X. (2013). Principio Pro-Persona. Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos. Edición Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-de-la-ciudad-de-mexico/derecho-constitucional/principio-pro-persona/12737716>
- Pazos Padilla, R., & Fabara Espín, J. (2018). La carrera de Derecho en Ecuador: Análisis de los planes de estudio en el 2018. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 5(2), 9-30. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2018.51970>
- Pinto, M. (1997) El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de derechos humanos. En la aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, pp. 163-172. Editores del Puerto.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2021). Estadísticas. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2022). Estadísticas. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractor. (2022), *Informe-RC-2021*. Informe de rendición de cuentas no. 4017 periodo 2021. <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/07/Informe-RC-2021-entregado-CPCCS.pdf>
- Verdan Rangel, T. L. (2016). La importancia de la enseñanza de los Derechos humanos en la formación de profesionales del Derecho: Derechos humanos no son para los buenos humanos, sino para todos los seres humanos. *Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del Derecho*, 3(2), 141–158. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2016.44663>
- Villavicencio Miranda, L. (2008). ¿DERECHOS HUMANOS PARA QUIÉNES? REFLEXIONES SOBRE ALGUNAS CUESTIONES EMBARAZOSAS. *Revista De Derecho*, 21(2), 33–51. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502008000200002>
- Zúñiga Añazco, Y. (1999). DERECHOS HUMANOS: UN DESAFÍO PENDIENTE. *Revista De Derecho*, 10(1), 153–161. <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2958>